



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva se presentó el pasado 27/03/2023, que reposa en el PDF 002 E.D. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 17 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.º 63-130-4003-002-2023-00-093-00
Interlocutorio. 674

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MOTO EXPERIENCIA S.A.S
DEMANDADO: DILVER EDUARDO FORERO PEREZ
DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los pagarés allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MOTO EXPERIENCIA S.A.S** (N.I.T. 900.776.115-3), en contra de **DILVER EDUARDO FORERO PEREZ** (C.C. 18.396.392), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N.º 3444

- 1.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de febrero de 2021.
- 1.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



- 1.3. La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de marzo de 2021.
- 1.4. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de marzo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.5. La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de abril de 2021.
- 1.6. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.7. La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de mayo de 2021.
- 1.8. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.9. La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de junio de 2021.
- 1.10. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.11. La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de julio de 2021.
- 1.12. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.13. La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de agosto de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

- 1.14.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.15.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de septiembre de 2021.
- 1.16.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de septiembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.17.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de octubre de 2021.
- 1.18.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de octubre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.19.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de noviembre de 2021.
- 1.20.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de noviembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.21.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de diciembre de 2021.
- 1.22.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de diciembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.23.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de enero de 2022.
- 1.24.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de enero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

- 1.25.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de febrero de 2022.
- 1.26.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de febrero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.27.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de marzo de 2022.
- 1.28.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de marzo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.29.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de abril de 2022.
- 1.30.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.31.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de mayo de 2022.
- 1.32.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de mayo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.33.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de junio de 2022.
- 1.34.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de junio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



- 1.35.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de julio de 2022.
- 1.36.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de julio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.37.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de agosto de 2022.
- 1.38.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.39.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de septiembre de 2022.
- 1.40.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.41.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de octubre de 2022.
- 1.42.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.43.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de noviembre de 2022.
- 1.44.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.45.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de diciembre de 2022.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

- 1.46.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.47.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de enero de 2023.
- 1.48.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de enero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.49.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de febrero de 2023.
- 1.50.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de febrero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.51.** La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de la cuota capital vencida que debió ser cancelada el 24 de marzo de 2023.
- 1.52.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.53.** La suma de **SEICIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$660.000)**, correspondientes al saldo de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 17 de marzo de 2023.
- 1.54.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, esto es, desde el 18 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Artículo 365 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez que de conformidad con el Artículo 430 Inciso 2º del C.G.P.: «*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado **ESTEFANIA ROZO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.937.121, acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada N° 305.308, del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 54 DEL 18 DE
ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de607da351f0c95956e20c2b6b7c4f241e9c1a6911f6ad1f112282ee794a6af4**

Documento generado en 17/04/2023 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>